

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00160 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado en el artículo 709 de Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra la **PRODUCTOS Y AREPAS DE MI TIERRA S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN** y **ANDREA YAMILY BERNAL PARDO**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2470087655

- a) Por la suma de **\$114.570.501.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 19 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 2470088159

- a) Por la suma de **\$10.000.000.00**, por concepto de capital de las cuotas en mora correspondientes al periodo comprendido entre el 02 de enero y el 02 de abril de 2022, contenidas en el título valor aportado como base de la ejecución.

¹ Estado electrónico del 10 de mayo de 2022

- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$74.996.815.00**, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- d) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal d) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. **ALICIA ALARCON DIAZ**, como endosataria en procuración de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92610d6223c389095b011140b5f0d0926e54d89efdddb1c3d757d42b61c06e61**

Documento generado en 09/05/2022 07:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>